



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2019-00018
DEMANDANTE	OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA
DEMANDADO	BREYNER ECHENIQUE CERA, ELVIRA CERA DE ECHENIQUE y ARLEY CALLE PELUFO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el proceso se encuentra inactivo en la secretaria. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 08 de abril de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y procediendo el Despacho a revisar el presente proceso, se observa en el mismo una inactividad superior a un año, configurándose el desistimiento tácito, tal como lo señala el artículo 317 del Código General del Proceso que expresa lo siguiente: "(...) (2.) *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de la partes...*" (...)

En virtud de lo antes expuesto, y como quiera que el presente caso se observa el cumplimiento del requisito señalado ut supra, este despacho procederá a dar por terminado el proceso, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. TERMÍNESE** el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado dentro del presente proceso. Ofíciense.
- 3. ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 15 Hoy: 09 de abril de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO

